

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00198
Accionante : FLOR ÁNGELA LOPEZ MURCIA
Accionado : FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Asunto : Niega apertura incidente de desacato

La señora **FOR ÁNGELA LÓPEZ MURCIA**, presentó incidente de desacato contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, como quiera, que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 23 de julio de 2021.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

- Por auto de fecha 06 de agosto de 2021, previo abrir incidente de desacato, se requirió al DIRECTOR del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, para que acreditara el cumplimiento de la decisión judicial.
- La Apoderada del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, mediante escrito, de 08 de septiembre¹, allegado al correo electrónico del Despacho informa que mediante escrito No 2021EE0064921 se dio repuesta a la petición de la actora radicada bajo el No 2021ER0075373, el cual fue enviado al correo electrónico suministrado por la accionante angelitamur85@gmail.com.

¹ Ver archivo digital “04InformeCumplimiento.pdf”

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

Por lo anterior, solicita el archivo del expediente, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado y se encuentra ante un hecho superado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, y a la documental presentada a este despacho se observa que efectivamente el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, dio cumplimiento al fallo de tutela, al dar respuesta a la petición de la actora No 201ER0075373, allegando para el efecto el oficio No 2021EE0064921 de fecha 16 de junio de 2021, bajo los siguientes términos:

Preguntas	Respuesta de Fonvienda
Información de cuando se puede postular.	<i>De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.</i> <i>Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.</i> <i><u>De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.</u></i> <i>Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. No obstante, lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.</i> <i>A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE.</i> <i>Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.</i>

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

Se conceda el subsidio de vivienda y se le dé una fecha cierta de cuando se le va a otorgar.	Teniendo en cuenta la respuesta brindada al interrogante anterior, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.
Se le inscriba a cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.	De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios: a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema. b) Que esté en situación de desplazamiento. c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias. d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. <u>Por tanto, para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</u> a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOSIUNIDOS- o la que haga sus veces. b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces. c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces. d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado “Calificado”. e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar. <u>Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.</u>

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

	ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL PS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE. <i>El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.</i> <i>Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.</i> Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares <i>fecha probable de asignación del subsidio</i>, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.
Se le asigne una vivienda del programa de la II fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.	De acuerdo a la normatividad vigente, <u>no</u> se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin.
Se informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de II fase vivienda.	Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos: 1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Si unidos) o la que haga sus veces. 2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces 3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces. 4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado". 5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar. <i>El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.</i> <i>En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:</i>

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

	a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA. b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo. El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE. Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.
De considerarse necesario se envíe copia de la petición al Departamento de la Prosperidad Social, para obtener el subsidio de vivienda sea en especie o en dinero.	Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda
Se le informe sobre la inscripción de la accionante como persona víctima del desplazamiento forzado en la II fase de vivienda.	Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que FONVIVIENDA dio respuesta a cada uno de los items formulados por la accionante en su petición de fecha 16 de junio de 2021, radicada bajo el número 2021ER0075373.

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

De igual forma se encuentra que el oficio No 2021EE0064921 de fecha 16 de junio de 2021, fue notificado al correo electrónico angelitamur85@gmail.com suministrado en la petición.

Por lo anterior, el Despacho procederá a negar la apertura del incidente de desacato de la referencia, toda vez, que el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIENDA** ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 23 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la apertura del incidente de desacato al acreditarse por parte del **Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**, el cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 23 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese² a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

² Parte actora: angelitamur85@gmail.com

Parte accionada: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00198 -00

Accionante: Flor Ángela López Murcia

Accionado: Fonvivienda

Asunto: Niega apertura trámite incidental

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd16cb25ace0c29b5a132ae62ffdabb6e767139fde3804c717c378dea5b6a57

Documento generado en 15/09/2021 05:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>